



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado promiscuo municipal
Ambalema Tolima**

Ambalema, Tolima, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 2022-00014-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Liliana Mayre Rodríguez Sánchez
Demandado: Miguel Andrés Pérez Cifuentes

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 461 del Código General del proceso dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por *Liliana Mayre Rodríguez Sánchez* contra *Miguel Ángel Pérez Cifuentes*.

CONSIDERACIONES

Conforme el memorial que antecede presentado por la parte demandada, visible a folio 16 del expediente, se observa que se ha pagado la obligación, base del cobro ejecutivo de alimentos, quien además solicitó se decrete la terminación con dicho fundamento.

De conformidad con el artículo 461 del C.G. P “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso*”.

Sin embargo, el despacho dispondrá la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación dentro del término establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, dejando claro que el demandado debe dar cumplimiento de inmediato al pago de la cuota del mes de marzo, y en lo sucesivo el pago debe realizarse dentro de los 5 primeros días de cada mes, en la forma como fue pactada en el título base de esta ejecución.

En cumplimiento de lo anterior, considera el despacho procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema.

RESUELVE

Primero. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por Liliana Mayre Rodríguez Sánchez contra Miguel Andrés Pérez Cifuentes, por las razones expuestas en este proveído.

Segundo. - ADVERTIR al señor Miguel Andrés Pérez Cifuentes, que de manera inmediata debe acreditar el pago de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022 y; en lo sucesivo cumplir con la obligación alimentaria en los términos pactados con la demandante.

Tercero. - ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso. Oficiese.

Cuarto. - Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo definitivo del proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454
Ambalema – Tolima



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado promiscuo municipal
Ambalema Tolima**

Ambalema, Tolima, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 2022-00014-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Liliana Mayre Rodríguez Sánchez
Demandado: Miguel Andrés Pérez Cifuentes

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 461 del Código General del proceso dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por *Liliana Mayre Rodríguez Sánchez* contra *Miguel Ángel Pérez Cifuentes*.

CONSIDERACIONES

Conforme el memorial que antecede presentado por la parte demandada, visible a folio 16 del expediente, se observa que se ha pagado la obligación, base del cobro ejecutivo de alimentos, quien además solicitó se decreta la terminación con dicho fundamento.

De conformidad con el artículo 461 del C.G. P “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso*”.

Sin embargo, el despacho dispondrá la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación dentro del término establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, dejando claro que el demandado debe dar cumplimiento de inmediato al pago de la cuota del mes de marzo, y en lo sucesivo el pago debe realizarse dentro de los 5 primeros días de cada mes, en la forma como fue pactada en el título base de esta ejecución.

En cumplimiento de lo anterior, considera el despacho procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema.

RESUELVE

Primero. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por Liliana Mayre Rodríguez Sánchez contra Miguel Andrés Pérez Cifuentes, por las razones expuestas en este proveído.

Segundo. - ADVERTIR al señor Miguel Andrés Pérez Cifuentes, que de manera inmediata debe acreditar el pago de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022 y; en lo sucesivo cumplir con la obligación alimentaria en los términos pactados con la demandante.

Tercero. - ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso. Oficiése.

Cuarto. - Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo definitivo del proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454
Ambalema – Tolima